

ACUERDO NÚMERO IEEPC/CG/15/15

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTADAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) QUE OPERARÁ PARA LAS ELECCIONES LOCALES DE 2015.

ANTECEDENTES

1. Con el fin de dar a conocer oportunamente los resultados preliminares obtenidos en las votaciones del proceso electoral 1993 – 1994, se estableció un sistema de información de resultados preliminares, para dar a conocer los resultados el mismo día de la elección, para observar el comportamiento electoral por casilla y en forma acumulada por municipio y distrito electoral y con ello reflejar en cifras la tendencia de la votación;
2. De igual forma, para los procesos electorales 1999-1997 y 1999-2000 el entonces Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, estableció un programa de resultados preliminares, con el objetivo de continuar y establecer un programa de difusión inmediata del resultado de las elecciones previo a los resultados oficiales, por medio de auxiliares que capturaban la información durante el cómputo de las casillas, para después remitirla al organismo electoral correspondiente, que concentraba dichos resultados;
3. El día 11 de marzo del año 2003, el Consejo Estatal Electoral del estado de Sonora, aprobó el acuerdo número 27 *"Sobre el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa y ayuntamientos"*, con el propósito de difundir los resultados de la elección de manera oportuna a la ciudadanía, programa que adquirió su forma moderna, con el uso de la tecnología de la computación y el Internet, de modo que la autoridad electoral estuvo en condiciones de ofrecer las tendencias de la votación nacional en la noche misma de la elección lo que representó un salto cualitativo en la confianza de los comicios federales;

4. Mediante acuerdo número 383 *"Sobre el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa en los veintiún distritos electorales, y de presidente, síndico y regidores de ayuntamientos en los setenta y dos municipios del estado, que se llevarán a cabo el 02 de julio de 2006"*, el día 07 de junio del año 2006, el entonces Consejo Estatal Electoral de Sonora, aprobó la creación del Programa de Resultados Preliminares, en términos del punto anterior, para que los resultados de la Jornada Electoral, fueran proporcionados a la ciudadanía de manera ágil, oportuna y transparente;
5. En esa misma tesitura, con fecha 23 de febrero de 2009, el entonces Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo número 47 *"Sobre el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de Gobernador del Estado, de diputados por el principio de mayoría relativa, y de ayuntamiento, que se llevarán a cabo el 05 de julio de 2009"*;
6. A través del acuerdo número 175 *"Sobre el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones de diputados por el principio de mayoría relativa y de ayuntamiento, que se llevarán a cabo el 01 de julio del año 2012"*, el otrora Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora, estableció de nueva cuenta el mecanismos para la difusión de los resultados de la Jornada Electoral de manera inmediata, a través del programa de resultados preliminares, lo cual ese organismo electoral, volvió a ofrecer información cierta y oportuna, desagregada al nivel de la casilla y acta correspondiente esa misma noche;
7. El 10 de febrero de 2014 se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos de los Organismos Públicos Locales Electorales;
8. Con fecha 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de donde se advierten las nuevas disposiciones para la preparación, desarrollo y calificación de los procesos electorales tanto a nivel federal como local;
9. El día 19 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, la Ley número 173 que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, de entre las cuales se cambió la denominación del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, a Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana;

10. Con fecha 30 de junio de 2014, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, la Ley número 177 denominada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, abrogando el Código Electoral para el estado de Sonora;
11. El día de 20 de junio de 2014, el Instituto Nacional Electoral emitió la Convocatoria para la designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los organismos públicos locales electorales;
12. Con fecha de 30 de septiembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el listado de las y los ciudadanos que fueron designados como consejeros presidentes y consejeros electorales de diversos organismos públicos locales electorales, así como del periodo de gestión de los mismos, de entre ellos, los que integrarían el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora;
13. En virtud de lo anterior, el día 01 de octubre de 2014, en las instalaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, 102 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, así como de lo establecido en el punto resolutivo tercero del acuerdo número INE/CG135/2014 emitido por el Instituto Nacional Electoral, se llevó a cabo el acto protocolario mediante el cual se tomó y rindió protesta a los ciudadanos Guadalupe Taddei Zavala como Consejera Presidente, Ana Patricia Briseño Torres, Marisol Cota Cajigas, Vladimir Gómez Anduro, Octavio Grijalva Vásquez, Daniel Núñez Santos y Ana Maribel Salcido Jashimoto, como consejeros electorales propietarios;
14. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de noviembre de 2014, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. Este Consejo General es competente para conocer del "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor Para El Programa De Resultados Electorales Preliminares (PREP) que operará para las elecciones locales del año 2015", conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C, punto 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 219 párrafo 2, 98, 104 párrafo 1 inciso k), de la Ley General de

Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 121 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.

SEGUNDO. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

- I. Que de conformidad con el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 103 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley;
- II. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales;
- III. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 fracción LVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece, que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene las atribuciones para implementar y operar el programa de resultados electorales preliminares de las elecciones con forme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
- IV. Que el diverso 225 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, describe que el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, criterios y formatos de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión y conteos rápidos, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- V. Que el título noveno denominado "De los resultados electorales", de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su capítulo I "De la información de los resultados preliminares", establece en el artículo 243 que el programa de resultados electorales preliminares será un programa único, cuyas reglas de operación serán emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
- VI. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 1 de los Lineamientos del programa de resultados electorales preliminares, dichas disposiciones son de

orden público, de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para los organismos públicos locales electorales, en materia de implementación y operación de dicho programa en el ámbito federal y en las entidades federativas, así como para todas las personas que participen en las etapas de preparación, operación y evaluación del referido programa;

VII. Que de acuerdo a lo que establece el artículo 7 de los referidos Lineamientos, los organismos públicos locales electorales, son los responsables de designar una instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del programa de resultados electorales preliminares, así como de garantizar su implementación y operación en apego a los principios de legalidad, certeza, objetividad, independencia, máxima publicidad en las elecciones ordinarias y extraordinarias, tanto federales como de cada Entidad;

VIII. Bajo esta tesitura, los artículos 14 y 21 de los Lineamientos de mérito, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, deberá emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del programa de resultados preliminares, para los fines necesarios, incluyendo la creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto contenido en los Lineamientos de referencia;

IX. Que el artículo 22 de los Lineamientos del programa de resultados preliminares, establece que los miembros del Comité Técnico Asesor serán designados por el Consejo General de este organismo electoral;

X. El diverso 23 de los Lineamientos antes señalados, contiene los requisitos mínimos que deberá cumplir cualquier aspirante que pretenda formar parte del Comité Técnico Asesor del programa de resultados preliminares, debiendo ser los siguientes:

- a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- c) No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;

- d) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
 - e) No haber sido designado consejero electoral dentro del órgano superior de dirección del Instituto u OPL, según corresponda, durante el proceso electoral en curso;
 - f) No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;
- XI. Que el dispositivo 25 del multimencionado Lineamiento, establece que en la integración de los Comités Técnicos Asesores, deberá considerar la pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los Lineamientos de referencia;
- XII. De igual forma, el artículo 26 de los Lineamientos referidos, obliga a que el Comité Técnico Asesor, deberá entrar en funciones con una antelación mínima de seis meses al día de la Jornada Electoral;

TERCERO. Motivos y previsiones para la creación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”. Son fines de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones locales, este Instituto Estatal Electoral asume la obligación de acatar los Lineamientos emitidos por el Instituto Nacional Electoral, en materia del programa de resultados preliminares electorales. En atención a ellos, es imperante crear un Comité Técnico especial para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para las elecciones federales que tendrán lugar en 2015 y robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de

un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En ese sentido, es pertinente la conformación una instancia técnico-científica que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los representantes de los Partidos Políticos y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad del Instituto Estatal Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" deberá contar con un Secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del programa de resultados preliminares y los miembros del Comité Técnico.

Además, los integrantes del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a las atribuciones conferidas por este Consejo General, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad presupuestal del Instituto. Lo anterior no significa, que dicho personal sustituya las tareas referidas de los integrantes del propio Comité Técnico.

De manera que la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar al "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

CUARTO. Criterios para la conformación del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares". Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares" y debido a la necesidad de que dicho

comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

En tal caso, los integrantes del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: estadística y tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares".

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del "Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares", sean los siguientes:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación;
- V. No haber sido designado consejero electoral dentro del órgano superior de dirección del Instituto u OPL, según corresponda, durante el proceso electoral en curso;

- VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años;

QUINTO. Integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”. A partir de los motivos y previsiones para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

La integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares”, pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

Asimismo, se contempla la participación de especialistas que cumplan con los requisitos formales y perfiles idóneos.

De esa manera, la experiencia representa que la conformación propuesta cuente con perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle los bemoles propios del diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no son ajenos a la relevancia que tiene en el contexto de un Proceso Electoral.

Asimismo, se convocó a las siguientes instituciones de educación superior y asociaciones civiles, con el fin de que propusieran especialistas en materia de tecnologías de información y comunicaciones, y a su vez, hacer extensiva la invitación para quienes quisieran participar como aspirantes a miembros del Comité Técnico Asesor, para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP):

Nombre	Cargo	Oficio
Dr. Francisco Javier Quezada Andrade	Director General del Instituto Tecnológico de Estudios Superiores de Monterrey, Campus Sonora Norte	IEEyPC/PRESI/080/2015
Dr. Heriberto Grijalva Monteverde	Rector de la Universidad de Sonora	IEEyPC/PRESI/078/2015
Maestro Adolfo Rivera Castillo	Director General del Instituto Tecnológico de Hermosillo	IEEyPC/PRESI/081/2015

Dr. Pablo Wong-González	Director General del Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.	IEEyPC/PRESI/082/2015
Dra. Gabriela Grijalva Monteverde	Rectora del Colegio de Sonora	IEEyPC/PRESI/083/2015
	Asociación Sonorense de Profesionistas en Tecnologías de Información, A.C.	IEEyPC/PRESI/084/2015

De lo anterior, se recibieron las siguientes propuestas por parte de las instituciones antes referidas:

Institución que propone	Aspirante
Instituto Tecnológico de Hermosillo	M.C. Sonia Regina Meneses Mendoza Dr. Oscar Mario Rodríguez Elías
Asociación Sonorense de Especialistas en Tecnologías de la Información y Comunicación	Dr. Oscar Mario Rodríguez Elías Mtro. Héctor Alberto Gutiérrez Ibarra
Universidad de Sonora	Dr. Diego Soto Puebla Dra. Gudelia Figueroa Preciado Dra. Rosa María Montesinos Cisneros Dra. Erika Silva Campa

Los especialistas que presentaron la documentación requerida, fueron entrevistados y evaluados, buscando en todo momento el cumplimiento de los requisitos necesarios para formar parte del Comité, y que la integración privilegiara la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.”

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la participación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno goce de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias

nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar

SEXTO. Publicación del Presente Acuerdo. De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o) y 46, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que presente el Acuerdo sea publicado en el Boletín Oficial del Estado de Sonora

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los Artículos 41, Base V, Apartado C, punto 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 43, párrafos 1 y 2; 45, párrafo 1, inciso o); 46, párrafo 1, inciso k); 98; 219 párrafo 2, 104 párrafo 1 inciso k), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 22 y 157 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora; artículo 102, 103; 121 fracción LVII; 123 párrafo 1 fracción XI; 225; y 243 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora; artículo 1; 7; 14; 21; 22; 23; 25 y 26 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

Por lo anteriormente expuesto el Consejo General de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares para las Elecciones locales de 2015.

SEGUNDO. El Comité Técnico Asesor entrará en funciones a partir del 10 de febrero de 2015 al 20 de junio del 2015.

TERCERO. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares en materia de tecnologías de la información y aspectos logístico operativos.

2. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares para que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas.

3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

6. Realizar mensualmente sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento.

7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.

8. Elaborar informes periódicos y un informe final de las actividades realizadas, los cuales deberán ser entregados, a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.

2. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

3. No haber sido candidato, ni desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.

4. No haber sido designado consejero electoral del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, durante el Proceso Electoral en curso.

5. No ser ni haber sido miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

QUINTO. En atención a lo expuesto en el punto anterior y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares a los siguientes ciudadanos:

M.A.T.I. Héctor Alberto Gutiérrez Ibarra
Dr. Diego Soto Puebla
Dra. Gudelia Figueroa Preciado
Dr. Oscar Mario Rodríguez Elías
M.C. Sonia Regina Meneses Mendoza

Se adjunta, como Anexo 1, la Valoración sobre el Cumplimiento de Requisitos y, como Anexo 2, el currículum de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEXTO. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informáticos. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo.

SÉPTIMO. El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

OCTAVO. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

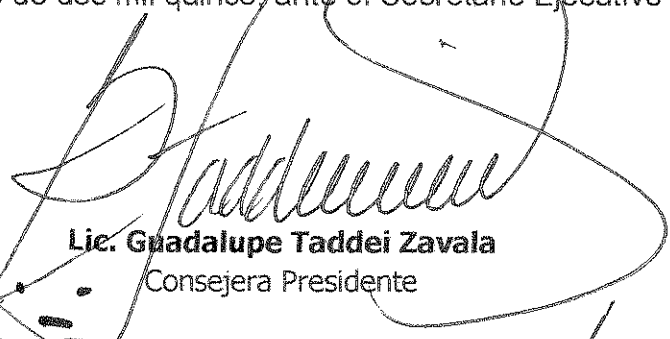
NOVENO. De acuerdo al artículo 123 párrafo 1 fracción XI de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora Publíquese el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del estado de Sonora, para los efectos legales correspondientes.

DÉCIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, así como en la página de Internet del mismo organismo, para conocimiento general y para los efectos legales a que hay lugar.

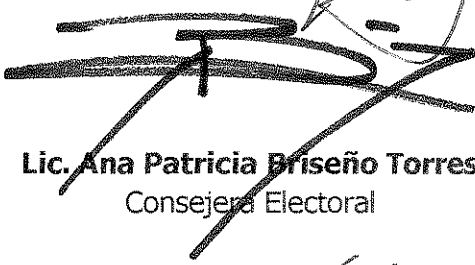
DÉCIMO PRIMERO.- Notifíquese el presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante el Instituto que no hubieren acudido a la sesión.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.


Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública extraordinaria celebrada el día siete de febrero de dos mil quince, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



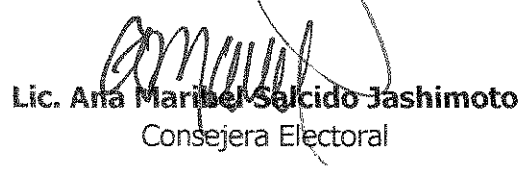
Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Octavio Grijalva Vasquez
Consejero Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo